



Expediente No. 2022-252

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
30 DE ENERO DE 2023.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **ANA DEL TRANSITO PAYARES MUÑOZ** en contra de **COLFONDOS S.A.**, informándole que la parte actora, allegó memorial de subsanación de demanda. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
30 DE ENERO DE 2023.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa que, mediante auto adiado 11 de octubre de 2022, se inadmitió el presente proceso por carecer del requisito señalado en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022, notificado en estado N° 39 del 12 de octubre de 2022.

Al revisar el expediente, encuentra la titular del Despacho, que fue radicado escrito de subsanación de la demanda, la cual, fue presentada el día 19 de octubre de 2022, dentro del término oportuno, sin embargo, se observa que en el material probatorio aportado, donde se pretende demostrar el cumplimiento de lo ordenado a la parte demandante, no hay claridad, ni especificidad, en cuanto a que en el pantallazo de presunto envío de la demanda y sus anexos fue enviada a un correo denominado “procesos judiciales”, debido que, no se desplegó la ventana donde se verifica la dirección de correo electrónico completa por lo que, no permite su debida verificación, toda vez, que se encuentra incompleto el correo de notificaciones, en ese entendido, deberá aportar nuevamente la constancia de envío de la demanda y sus anexos al correo indicado para notificaciones procesosjudiciales@colfondos.com.co, donde se pueda apreciar claro y completamente el correo electrónico de destino donde fue enviada la demanda, conforme a lo ordenado en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, no se tendrá por subsanada la falencia indicada y; en consecuencia, se procederá a requerir al apoderado (a) de la parte demandante, para que aporte constancia del cumplimiento de lo ordenado en el auto de fecha 11 de octubre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que subsane la deficiencia señalada en la parte motiva, dentro del término de tres (3) días; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: VENCIDO el termino en el numeral segundo, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

